OBJETO	**PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA NO INVASIVAS, INCLUYENDO LAS CONSULTAS CARDIOLÓGICAS PARA PACIENTES ADULTOS Y PEDIÁTRICOS DE ACUERDO A LA OFERTA INSTITUCIONAL EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		
ENTIDAD CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	**VIVIANA MARCELA CLAVIJO**	**C.C. No. 39.726.429 de Sibaté**	Nombrada mediante Decreto No.181 del 21 de Mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 23 de Mayo de 2024 proferida por el Secretario Distrital de Salud.
CONTRATISTA	**CLINICA MEISEL SAS**	**NIT. No.** 844.002.258-4	
REPRESENTANTE LEGAL	**CIRO ALFONSO GOMEZ MEISEL**	**C.C. No. 88.139.704**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA: CLINICA MEISEL SAS**		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: Dir.ambulatorios@subredsur.gov.co **Teléfono:** 601 - 7300000 Correo Electrónico Contratista: contratacioncardiollanos@gmail.com **Teléfono:** 3143933615	**CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL – CONTRATISTA:** Micro: (__) Pequeña: (_) Mediana: (__) Grande: (_X_) Ninguna: (__) (Para UT y Consorcios diligenciar el de la empresa con mayor participación)	
TIPO DE ENTIDAD (CONTRATISTA)	ESAL: (__) Tipo: _____ (Ej: cooperativa, fundación, etc) Entidad pública: (__) Institución: (__) Otra: (_x_) ¿Cuál? __SAS__ Ninguna: (_X_)	**TIPO DE ORGANIZACIÓN AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA:** Organizaciones campesinas: (__) Víctimas del Conflicto Armado: (__) Emprendimiento y empresas de mujeres: (__) Organizaciones Étnicas: (__) Reincorporados: (__) Organismos de Acción Comunal: (__) Entidades de Economía Solidaria: (__) Ninguna de las anteriores: (_X_)	

CONSIDERACIONES: 1). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **2).** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **3**) Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 074 del 10 de octubre de 2024 se crea el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **4**). Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 conmina a todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, en adelante a hacer uso de la plataforma SECOP II **5).** Que el SECOP II es la nueva versión

del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. **6).** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **7).** Que la Ley 2195 de 2022 modifica el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionando lo siguiente: "***Artículo 13****. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.*" **8).** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **9).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **10).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **11).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación vigentes de la entidad., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. **12).** Que, conforme a la base normativa antes expuesta, la presente invitación a cotizar IC 020-2026 se rige por el Acuerdo No. 074 del 10 de octubre de 2024 "por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E, y se dictan otras disposiciones", que deroga todas las normas que le sean contrarias, y por el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024. **13).** Que, en atención a las estipulaciones contenidas en el actual Estatuto de Contratación de la entidad, y en atención a la modalidad de selección de contratista establecida en Manual de Contratación de la Subred Sur E.S.E., vigente, CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN, ARTICULO 9., MODALIDADES DE SELECCIÓN. 9.2. INVITACIÓN A COTIZAR, *se presenta cuando en la contratación la cuantía no supere el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL, o cuando se haya declarado desierto un proceso adelantado mediante convocatoria pública. Se exceptúan los procesos de selección de dotación biomédica cuando la fuente de financiación sea el Presupuesto General de la Nación. Toda invitación a cotizar deberá publicarse por la plataforma de Contratación Publica SECOP.* **14).** Que, . **15).** Que, . **16).** Que, por la descripción del objeto estipulado y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato de prestación de servicios, ya que se debe garantizar la PRESTACIÓN

INTEGRAL DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA NO INVASIVAS, INCLUYENDO LAS CONSULTAS CARDIOLÓGICAS PARA PACIENTES ADULTOS Y PEDIÁTRICOS DE ACUERDO A LA OFERTA INSTITUCIONAL EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. **17).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección IC 061-2026. **18).** Que por lo antes expuesto entre las partes estipulan las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA NO INVASIVAS, INCLUYENDO LAS CONSULTAS CARDIOLÓGICAS PARA PACIENTES ADULTOS Y PEDIÁTRICOS DE ACUERDO A LA OFERTA INSTITUCIONAL EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas o la prestación del servicio como sigue a continuación:

PROCEDIMIENTOS

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., pagará al contratista por cada una de los procedimientos realizados, según propuesta.

Así mismo, pagará al contratista por cada una de los procedimientos realizados el valor ofertado y como máximo los valores mensuales, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

TARIFAS PGP PACIENTES CAPITAL SALUD- PROCEDIMIENTOS DE CARDIOLOGIA NO INVASIVA

No	CUPS	PROCEDIMIENTOS CARDIOLOGIA NO INVASIVA	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR TECHO UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1	881202	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO (ECOCARDIOGRAMA MODO M BIDIMIENSIONAL Y DOPPLER COLOR)	320	**$ 190.326**	$ 160.000	$ 0	$ 160.000
2	881205	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	20	**$ 215.414**	$ 180.000	$ 0	$ 180.000
3	881210	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA	20	**$ 190.782**	$ 190.000	$ 0	$ 190.000
4	894102	PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR	12	**$ 117.249**	$ 100.000	$ 0	$ 100.000

5	895001	MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO (HOLTER)	72	**$ 103.767**	$ 100.000	$ 0	$ 100.000
6	895101	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD (LECTURA)	720	**$ 11.106**	$ 11.000	$ 0	$ 11.000
7	895004	MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA	44	**$ 153.042**	$ 110.000	$ 0	$ 110.000
8	890228	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	430	**$ 35.220**	$ 35.220	$ 0	$ 35.220
9	890229	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA	214	**$ 34.139**	$ 34.139	$ 0	$ 34.139
10	890328	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	806	**$ 32.637**	$ 32.637	$ 0	$ 32.637
11	890329	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA	142	**$ 33.472**	$ 33.472	$ 0	$ 33.472

TARIFAS PARA FACTURACION A PACIENTES OTROS PAGADORES - PROCEDIMIENTOS DE CARDIOLOGIA NO INVASIVA

No	CUPS	PROCEDIMIENTOS CARDIOLOGIA NO INVASIVA	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR TECHO UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA

1	881202	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO (ECOCARDIOGRAMA MODO M BIDIMIENSIONAL Y DOPPLER COLOR)	80	**$ 209.359**	$ 170.000	$ 0	$ 170.000
2	881205	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	5	**$ 236.956**	$ 210.000	$ 0	$ 210.000
3	881210	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA	5	**$ 209.861**	$ 200.000	$ 0	$ 200.000
4	894102	PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR	3	**$ 128.974**	$ 110.000	$ 0	$ 110.000
5	895001	MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO (HOLTER)	18	**$ 114.143**	$ 110.000	$ 0	$ 110.000
6	895101	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD (LECTURA)	180	**$ 12.217**	$ 12.000	$ 0	$ 12.000
7	895004	MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA	11	**$ 168.347**	$ 150.000	$ 0	$ 150.000
8	890228	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	107	**$ 35.220**	**$ 35.220**	$ 0	**$ 35.220**
9	890229	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA	53	**$ 34.139**	**$ 34.139**	$ 0	**$ 34.139**

10	890328	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA	202	**$ 32.637**	**$ 32.637**	$ 0	**$ 32.637**
11	890329	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA	36	**$ 33.472**	**$ 33.472**	$ 0	**$ 33.472**

Es de aclarar que se hacen consultas y procedimientos a demanda de acuerdo a las autorizaciones de cada una EPS

NOTA:

- Muestra las actividades a cumplir a realizar para cada uno de los ítems, para pacientes pertenecientes a la EPS Capital Salud.
- Se aclara que, si el oferente realiza actividades por debajo del mínimo establecido, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., reconocerá solo las actividades por el valor unitario de referencia pactado.
- Se aclara que, si el oferente realiza actividades por encima del máximo establecido, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., reconocerá el valor techo máximo mensual establecido por procedimiento. En caso de que dichas actividades adicionales se consideren necesarias para el beneficio del paciente, deberán ser autorizadas previamente por el supervisor del contrato para efectos de su reconocimiento.
- Las cantidades tanto de actividades mínimas y máximas a realizar, así como el costo de cada una de ellas estará sujeto a las modificaciones que la EPS Capital Salud realice al contrato establecido con la Subred Integrada de Servicios de salud Sur, lo cual sería motivo de modificaciones al contrato vigente con el tercero o a la necesidad de elaboración de uno nuevo.
- Se podrá realizar compensación entre sendas siempre y cuando se cumpla con las siguientes características:
  - Únicamente serán tenidas en cuenta para la compensación los sendos cuyos topes mínimos es 1 y máximo 2 y que no haya tenido procedimientos ejecutados en el mes
  - La senda que va a realizar la compensación debe haber alcanzado su tope máximo de procedimientos
  - El valor total de los procedimientos a compensar deberá ser equivalente a los procedimientos no ejecutados.
  - Es importante aclarar que no se podrán realizar compensaciones entre sendas de consulta y de procedimientos, ya que son categorías diferentes de atención

Para las actividades realizadas a pacientes de EPS diferentes a Capital Salud, se reconocerá el valor pactado con el oferente, de acuerdo a la contratación con cada EPS ya sea Evento, PGP o Cápita con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

NOTA:

- Se debe tener en cuenta que las consultas que terminen en procedimiento no son facturables por parte del contratante; sin embargo, deberán ser reportadas en la estadística de producción- de acuerdo a la contratación con CAPITAL SALUD.
- El especialista debe realizar y registrar en historia clínica el seguimiento que realiza posterior a la realización de procedimientos.

La contratación de estos servicios resulta necesaria para asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la atención de patologías cardiovasculares, las cuales representan condiciones clínicas que requieren diagnóstico y manejo especializado mediante tecnologías y procedimientos específicos.

La falta de atención oportuna de estos servicios podría generar riesgos significativos para los pacientes, tales como retrasos en el diagnóstico y tratamiento, aumento de complicaciones clínicas, eventos adversos e incluso mortalidad prevenible. Así mismo, implicaría un riesgo institucional asociado al incumplimiento de los estándares de calidad en la prestación de los servicios de salud, afectación en la resolutividad de la red de servicios, incremento en remisiones externas y posibles observaciones por parte de los entes de control.

En concordancia con la cobertura requerida para la prestación del servicio de Consulta Externa en Cardiología y Diagnóstico Vascular en las sedes de Tunal, Danubio, Candelaria La Nueva, Vista Hermosa, Manuela Beltrán, El Carmen, Marichuela y Usme, se garantizará la atención de manera presencial. Para las Unidades de Atención Rurales o en la que se requiera para dar oportunidad, se contempla la prestación del servicio mediante la modalidad de telexperticia, de acuerdo con criterios de pertinencia clínica.

De igual manera, la lectura e interpretación de los procedimientos diagnósticos que así lo requieran podrán realizarse a través de la modalidad de telemedicina asincrónica.

Lo anterior, con el fin de garantizar la accesibilidad y oportunidad en la atención de los usuarios, optimizando el uso de los recursos disponibles en estas sedes.

En este sentido, se hace necesario adelantar el proceso de invitación a cotizar que permita contar con un proveedor que garantice la prestación integral de estos servicios, contribuyendo a la mitigación de riesgos asistenciales, al fortalecimiento de la capacidad resolutiva institucional y al cumplimiento de las obligaciones de la Subred Sur en la atención integral de la población usuaria.

TABLA No. 3 PROCEDIMIENTOS DE CARDIOLOGIA NO INVASIVA, OFERTA A PACIENTES CAPITAL SALUD

No	CUPS	PROCEDIMIENTOS CARDIOLOGÍA
1	881202	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO (ECOCARDIOGRAMA MODO M BIDIMIENSIONAL Y DOPPLER COLOR)
2	881205	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO
3	881210	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA
4	894102	PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR
5	895001	MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO (HOLTER)
6	895101	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD (SOLO LECTURA POR CARDIOLOGO)
7	895004	MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA
No	CUPS	CONSULTA CARDIOLOGÍA
8	890228	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA
9	890229	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA

10	890328	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA
11	890329	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA

Los procedimientos de cardiología no invasiva y consulta relacionados en la tabla 1, corresponden a los únicos servicios autorizados para su ejecución y reconocimiento en el marco del presente contrato. En caso de que, durante la atención de un paciente, se identifique la necesidad de un procedimiento no contemplado dentro del alcance contractual, este no podrá ser realizado con cargo al contrato.

TALENTO HUMANO

Se debe garantizar la disponibilidad del talento humano requerido de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 del 2019 y las demás normas que apliquen, además se debe contar con estrategias que permitan mitigar alguna eventualidad relacionada con el mismo, dando cumplimiento a la programación de agendas establecidas mensualmente de acuerdo a las necesidades de la Subred Sur E.S.E.

Por lo anterior, el oferente deberá presentar en la propuesta técnica, el personal que asignará, considerando los siguientes requerimientos:

TABLA No. 4 LISTADO TALENTO HUMANO REQUERIDO PARA LOS SERVICIOS DE CARDIOLOGÍA, POR PARTE DE LA EMPRESA

PROYECCION DE TALENTO HUMANO -SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E		
PERFIL	TOTAL	HORARIOS
PROFESIONAL DE LA MEDICINA CON ESPECIALIZACION EN CARDIOLOGÍA ADULTO CON EXPERIENCIA CLINICA Y EN REALIZACION DE ECOCARDIOGRAFIA TRANSTORACCICA, TRANSESOFAGICA Y FARMACOLOGICA MINIMA DE TRES (03) AÑOS.	MINIMO 3 PROFESIONALES	Horas diarias presenciales de lunes a Domingo (7 am - 5 pm). La jornada podrán ajustarse de acuerdo con la cantidad de procedimientos programados o requeridos diariamente, según las necesidades del servicio.
PROFESIONAL DE MEDICINA CON ESPECIALIZACION EN CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA CON EXPERIENCIA MINIMA DE TRES (03) AÑOS	MINIMO 1 PROFESIONALES	Horas diarias presenciales de lunes a Sábado (7 am - 5 pm). La jornada podrán ajustarse de acuerdo con la cantidad de procedimientos programados o requeridos diariamente, según las necesidades del servicio.
PROFESIONAL DE MEDICINA CON ESPECIALIZACION EN MEDICINA INTERNA, CARDIOLOGIA O DEPORTOLOGO CON EXPERIENCIA CLINICA Y SUPERVISION EN PRUEBA DE ESFUERZO MINIMA DE DOS (02) AÑOS	MINIMO 1 PROFESIONAL	Horas diarias presenciales de lunes a sábado (7 am - 5 pm). La jornada podrán ajustarse de acuerdo con la cantidad de procedimientos programados o requeridos diariamente, según las necesidades del servicio.

ENFERMERA JEFE CON EXPERIENCIA MINIMA DE UN (01) AÑO EN DIAGNOSTICO VASCULAR	MINIMO 2 PROFESIONALES	Horas diarias presenciales de lunes a sábado (7 am - 5 pm). La jornada podrán ajustarse de acuerdo con la cantidad de procedimientos programados o requeridos diariamente, según las necesidades del servicio
TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA CON EXPERIENCIA MINIMA DE UN (01) AÑO EN DIAGNOSTICO VASCULAR	MINIMO 3 TECNICOS	Horas diarias presenciales de lunes a sábado (7 am - 5 pm). La jornada podrán ajustarse de acuerdo con la cantidad de procedimientos programados o requeridos diariamente, según las necesidades del servicio

Fuente: Dirección Servicios Ambulatorios 2026

NOTA: De acuerdo con las condiciones de prestación del servicio de cardiología en caso de requerirse profesionales adicionales a los establecidos en las Tablas No. 4, el contratista deberá garantizar la disponibilidad y vinculación del talento humano necesario, asegurando en todo momento la adecuada, oportuna y continua prestación del servicio.

El oferente debe contar con el recurso humano y con capacidad para dar cobertura a la demanda del servicio de salud especializado, con el fin de garantizar la realización de los procedimientos y actividades contratadas con estándares de calidad, oportunidad, seguridad del paciente, y continuidad en la atención establecidos por la Subred Sur, por lo cual en la tabla No.4, se solicita el mínimo de perfiles. Si para la operación del servicio se requiere recurso humano adicional el contratista deberá proporcionarlo sin costo adicional para la entidad. El talento humano adicional deberá cumplir con los perfiles y requisitos exigidos en la tabla No.4, lo cual deberá ser verificado previamente por el supervisor para su aprobación. Este mismo procedimiento deberá realizarse en los casos en que se requiera cambio de personal o talento humano. El contratista debe contar durante toda la ejecución del contrato con un plan de contingencia en caso de incapacidades o ausencias del recurso humano.

El talento humano debe estar inscrito en el RETHUS, si es personal extranjero, el título debe estar convalidado.

HORAS MÍNIMAS REQUERIDAS DE TALENTO HUMANO:

Las horas de recurso humano deberán ser programadas teniendo en cuenta que se debe garantizar el cumplimiento de las horas en las diferentes Unidades de la Sub Red Sur donde se preste la consulta ambulatoria.

Para la prestación del servicio de consulta externa especializada en Cardiología, el contratista deberá ofertar y garantizar un mínimo de setecientas cuarenta y seis (746) horas mensuales, las cuales podrán ejecutarse en las diferentes unidades de servicios de salud donde la institución tiene habilitado el servicio, asegurando cobertura en al menos tres (3) de las cuatro (4) localidades de influencia: Ciudad Bolívar, Usme, Tunjuelito y Sumapaz. Para dar respuesta de acuerdo con la estructuración del nuevo proceso que debe armonizarse con el Modelo Distrital Mas Bienestar, el cual exige que los servicios contratados se articulen con una atención humanizada, segura, eficiente, resolutiva y centrada en el usuario

La distribución mínima mensual de horas por sede para consulta y procedimientos será la siguiente:

- Centro de Salud Candelaria La Nueva: mínimo 100 horas mensuales.
- Centro de Salud Danubio: mínimo 60 horas mensuales.

- Centro de Salud El Carmen: mínimo 60 horas mensuales.
- Centro de Salud Manuela Beltrán: mínimo 60 horas mensuales.
- Centro de Salud Marichuela: mínimo 60 horas mensuales.
- Hospital de Usme: mínimo 60 horas mensuales.
- Hospital Vista Hermosa: mínimo 60 horas mensuales.
- Hospital El Tunal: mínimo 100 horas mensuales.
- Hospital Meissen: mínimo 186 horas mensuales.
- Unidades Rurales: por programación de jornadas de especialistas.

Para la prestación del servicio de consulta externa especializada en Cardiología pediátrica, el contratista deberá ofertar y garantizar un mínimo de Ciento Ochenta y Seis (186) horas mensuales para la consulta de primera vez, control de Cardiología pediátrica y procedimientos diagnósticos las cuales podrán ejecutarse en la Unidad de Meissen previa programación y capacidad instalada.

Para la prestación de Cardiología Adultos del servicio de consulta externa, el contratista deberá ofertar y garantizar un mínimo Seiscientas Catorce (614) horas mensuales las cuales podrán ejecutarse en las diferentes unidades de servicios de salud donde la institución tiene habilitado y se requiere el servicio, asegurando cobertura en las cuatro (4) localidades de influencia: Ciudad Bolívar, Usme, Tunjuelito y Sumapaz.

La distribución podrá ajustarse de acuerdo con las necesidades institucionales, el comportamiento de la demanda y las condiciones de acceso de la población usuaria, previa concertación con la supervisión del contrato, garantizando en todo caso el cumplimiento del número mínimo de horas contratadas y la continuidad en la prestación del servicio.

Para garantizar que la operación del servicio, cumpla con los atributos de calidad para la atención en salud (continuidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad), el proponente deberá garantizar:

- Horas diarias presenciales de lunes a domingo (7 am - 5 pm) para los servicios ambulatorios y de acuerdo con la disponibilidad de consultorios, demanda del servicio y horarios de atención de las Unidades.
- El tiempo de respuesta para la modalidad de telemedicina no deberá superar los tres (3) días para la lectura e interpretación de estudios diagnósticos.
- Para la ruralidad en caso que no se realice las jornadas de salud, la consulta en cardiología deberá realizarse en tiempo real bajo la modalidad de telexperticia, garantizando la disponibilidad del talento humano requerido.

Es importante considerar que, cuando la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E requiera reubicación de sitio de atención, les será informado previamente al proveedor, lo anterior debido a futuros proyectos de adecuaciones de infraestructura.

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR E.S.E., a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Suscribir a tiempo y de manera conjunta con el supervisor del contrato el acta de inicio y demás actas que se deriven de la relación contractual
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente contra la Entidad, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estadísticas, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
12. Elaborar y cargar a la plataforma SECOP II el informe de ejecución de la gestión adelantada durante cada periodo, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas por el supervisor.
13. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar, las cuales deberá cargar en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", y cuyo título deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de contrato. En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
14. Mantener actualizada las garantías que cubren los amparos establecidos en el contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica). En este caso, la ampliación de las coberturas deberá efectuarse de manera inmediata y cargarse en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", con un título que deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de prórroga, adición y/o modificación contractual que corresponda". En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
15. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere. A fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de salud a cargo de la Subred Sur E.S.E, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio" la entidad podrá prorrogar unilateralmente el contrato. (artículos 14 y 16 Ley 80 de 1993 "Cláusulas exorbitantes")
16. Mantener los precios durante la ejecución del contrato. En el evento que se presenten hechos imprevistos que generen desabastecimiento en el mercado nacional y local y/o cuando se genere un presunto desequilibrio económico, el contratista está en la obligación de presentar solicitud ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, con el respectivo soporte (conforme a las reglas jurisprudenciales existentes sobre la materia); la cual será estudiada por la Supervisión del Contrato.
17. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestión de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica)
18. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.
19. Acreditar sus pagos de salud, pensión y ARL como corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.

20. Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por la Entidad durante el desarrollo del contrato, ciñéndose al manejo de información, requerimientos de información, oportunidad de la entrega de informes, atención de situaciones de contingencia y los demás aspectos que se puedan derivar del Contrato.
21. En virtud del desarrollo del contrato, cuando conozca y tenga acceso a los datos personales de terceros o a los que se realicen la consulta, debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 – HABEAS DATA
22. Hacer entrega magnética a la Entidad de los documentos generados con ocasión de la ejecución del contrato. (cuando a ello hubiere lugar)
23. EL CONTRATISTA se obliga dentro de su autonomía contractual, a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.
24. Las demás que por la ley o el contrato le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR al desarrollo de las siguientes obligaciones:

A) ESPECÍFICAS:

1. Aplicar las guías, procesos y procedimientos propios del servicio establecido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y las autoridades competentes en el marco de la normatividad legal vigente. (Participar en la construcción de las guías de manejo).
2. Mantener el talento humano ofertado en la propuesta contractual. Si por alguna circunstancia fuese necesario algún cambio de personal, se debe notificar previamente, y de manera formal al supervisor principal, adjuntando de manera inmediata la hoja de vida con los debidos soportes de idoneidad.
3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad social por parte del oferente, asegurando la afiliación y el pago oportuno de aportes al sistema de salud, pensión y riesgos laborales de los trabajadores involucrados en la ejecución del contrato, de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Entregar las agendas mensuales de la programación de consultas, con los turnos presenciales y de disponibilidad del personal especializado. conforme a lo requerido por el supervisor.
5. Solicitar autorización al supervisor del contrato en los casos que por fuerza mayor se requiera reprogramar una agenda.
6. Presentar informe mensual de ejecución al supervisor del contrato, adjunto a la presentación de la factura, en el que debe incluir fichas de indicadores actualizadas, Oportunidad de citas, respuesta interconsultas y complicaciones, con seguimiento y análisis de resultados:
   - Oportunidad de la consulta no mayor a 20 días de espera para la atención.
   - Oportunidad para la realización de procedimientos ambulatorios no mayor a 20 días de espera para la atención.
7. Cumplir en el diligenciamiento de los registros clínicos, con los estándares de calidad (continuidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad), y la debida aplicación del CIE 10 o actualizado, para dar cumplimiento a la normatividad vigente y relacionada con la calidad de los mismos.
8. Notificar la ocurrencia o ausencia de los sucesos de seguridad (adversos, incidentes y complicaciones), así como los eventos de interés en salud pública de notificación obligatoria,
9. Asumir las glosas definitivas que se generen por los diferentes servicios prestados y no adherencia de las guías de manejo y guías de práctica clínica.
10. Dar respuesta a las PQRS de los usuarios que acuden a solicitar servicios de cardiología y que presentan insatisfacción por los mismos, en un término no mayor a 3 días desde que se solicita.
11. Mantener actualizado el registro diario de limpieza y desinfección de los elementos y demás equipos del servicio en donde se demuestre la realización de la actividad.
12. Participar en los procesos de capacitación e investigación en el marco del sistema de gestión de conocimiento de la Subred Integrada Servicios de Salud Sur E.S.E.
13. Garantizar el buen uso y cuidado de las instalaciones de la Subred Sur (infraestructura) designados para la prestación del servicio, asumiendo los gastos y/o costos de la reparación de las mismas

durante la ejecución del contrato, garantizando que las mismas cumplan con lo establecido en la Resolución 3100 del 2019 y realizando un mantenimiento periódico de las mismas.

14. Apropiar los lineamientos establecidos en la Política Ambiental y la Política de Responsabilidad Social de la Subred Sur E.S.E.
15. Coordinar con el personal de Ingeniería biomédica de la Subred, el ingreso de los equipos, donde se hará una inspección física funcional de la tecnología, así como una verificación de la documentación por medio del formato GA-TBI-FT-06- (lista de chequeo documentación-adquisición), en versión actualizada.
16. Entregar el cronograma de mantenimiento preventivo para los equipos propios y para los que le entregue la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con la periodicidad que exige el fabricante del equipo y los mantenimientos correctivos que se requieran de acuerdo al desempeño de los mismos, según requerimiento del supervisor.
17. Presentar certificación firmada por el área de Ingeniería biomédica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en donde consta el correcto cumplimiento de mantenimiento preventivo, correctivo, hojas de vida de equipos actualizadas de manera mensual, con los que se prestará el servicio, así como de los daños que por cuestiones inherentes de uso se les cause, para lo cual la Subred Sur no asumirá ninguna responsabilidad.
18. La totalidad de los mantenimientos está a cargo del contratista, sin importar si son propios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E o del mismo, excepto para aquellos equipos comprados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y que se encuentren en periodo de garantía.
19. Los tiempos de respuesta para los mantenimientos correctivos deberán ser cortos (máxima dos horas), sin importar la hora o el día, ya que el servicio se presta los siete días de la semana. Los mantenimientos preventivos, serán acordados e informados previamente, con el fin de no interrumpir el normal desempeño del servicio.
20. El contratista, debe estar en capacidad y disposición de adquirir equipos adicionales a los presentados, de acuerdo a las necesidades del servicio en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, previa autorización y análisis con el supervisor del contrato designado. Así mismo, el contratista se compromete a mantener los equipos relacionados o equipos equivalentes o de características técnicas superiores, con el objeto de dar cumplimiento adecuado a la propuesta realizada.
21. Durante la ejecución del contrato, se retendrá un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total mensual del contrato como garantía para cubrir posibles glosas o inconsistencias que puedan surgir durante el proceso de liquidación. Este monto será retornado una vez se verifique la auditoría correspondiente y/o se lleve a cabo la liquidación definitiva del contrato

B) AMBIENTALES – COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES:

1. Apropiar los lineamientos establecidos en la Política de Gestión Ambiental y la Política de Responsabilidad Social de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, para lo cual se requiere el diligenciamiento del test que se encuentra en la cartilla de Gestión Ambiental para proveedores, link: https://forms.gle/Ef7ToCMxmW2qDCdk8
2. El contratista se obliga para sus entregables en físico (Informes, actas y demás) utilizar impresión a doble cara, en papel que tenga alguna de las siguientes características (i) estar certificado en sello ambiental, (ii) debe ser papel reciclado o ecológico. (iii) proveniente de fuentes forestales sostenibles.
3. Garantizar que los productos objeto del contrato que se vayan suministrar, no tengan exceso de empaque y evitar los empaques individuales, y/o en los casos que no afecten la calidad de los productos, el empaque usado debe provenir de residuos agroindustriales, fibras recicladas, madera proveniente de fuentes sostenibles o un mix de las anteriores.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

3. Suscribir a través del supervisor, de manera conjunta con el contratista las diferentes modificaciones a las que haya lugar.
4. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
5. Cancelar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y/o pactadas.
6. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el documento de cumplimiento a satisfacción
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
9. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
11. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
12. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
13. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales y realizar su verificación

CLÁSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($365.362.252 M/CTE). MONTO AGOTABLE**, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 1824 del treinta y uno (31) de agosto de 2026, expedido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, con afectación al rubro presupuestal: "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD" código 4245020903**,** conforme a la oferta económica presentada por la contratista aceptada en el proceso de selección.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales sucesivos, de acuerdo con lo efectivamente suministrados, entregados, instalados y recibidos a satisfacción por parte de la Entidad, previa presentación de la respectiva factura electrónica, acompañada de los soportes requeridos para el trámite de pago.

Cada pago se realizará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la factura, previa verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas durante el respectivo periodo, para lo cual el contratista deberá presentar:

1. Factura electrónica de venta, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Informe de ejecución correspondiente al periodo facturado.
3. Relación detallada de los dispositivos suministrados y entregados.
4. Soportes de recibo a satisfacción expedidos por la supervisión o por los beneficiarios cuando aplique.
5. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
6. Acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El último pago no estará condicionado a la suscripción del acta de liquidación del contrato, sino al cumplimiento de las obligaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte de la supervisión, sin perjuicio de las actividades administrativas y financieras que deban adelantarse posteriormente para efectos de la liquidación contractual.

Los pagos estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales disponibles, al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la efectiva disponibilidad de recursos por parte de la Subred Integrada de

Servicios de Salud Sur E.S.E., sin que ello genere reconocimiento de intereses moratorios, indexaciones o compensaciones adicionales, salvo las situaciones expresamente previstas en la ley.

La facturación y los pagos se efectuarán sobre los valores efectivamente ejecutados a satisfacción, teniendo en cuenta que el presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual la Entidad únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente prestados, entregados y aceptados durante la vigencia contractual.

PARÁGRAFO: - DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HABRÁ LUGAR A REVISIÓN DE PRECIOS. Sólo se procederá a revisar los precios si el contratista acredita la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato – Rompimiento del equilibro del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se establece en dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluyendo la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales, término que se considera necesario para adelantar las actividades administrativas, financieras y jurídicas relacionadas con el cierre del contrato, incluyendo la consolidación de soportes, revisión de obligaciones, trámite de pagos pendientes, seguimiento de garantías, elaboración de informes finales y suscripción del acta de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y la normatividad aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: -SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será realizada por la DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBULATORIOS de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y/o quien designe el ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E; quienes velarán por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: -CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - Una vez suscrito y en ejecución el contrato, este puede ser cedido por el contratista a otra persona jurídica o natural que cumpla con los mismos requisitos técnicos, de experiencia, jurídicos y/o financieros que ostente el cedente a quien se le adjudicó el contrato; para ello, deberá contar con previa autorización expresa y escrita por parte de la Subred Sur E.S.E., a través de la supervisión designada o a quien el Gerente designe para ello y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 26 del Manual de Contratación de la entidad, Resolución 1183 del 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En el evento en que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere con la suscripción del contrato, la Subred Sur E.S.E., impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas del uno por ciento (1%), sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando dicho incumplimiento resulte de la negligencia, omisión y/o retardo de su parte. Adicional a lo anterior, la Subred Sur ESE podrá imponer multas al contratista por las siguientes causas:

- Por no iniciar o no reanudar, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la ejecución contractual sin justa causa o por causas imputables al Contratista.
- Por no disponer del personal requerido para la ejecución del contrato, o por reemplazarlo sin previa autorización de la Supervisión.
- Por no suministrar o prestar oportunamente el bien y/o servicio contratado de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato.
- Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, suma que será deducida de los pagos que efectúe la entidad.

- Por cada día de retraso en la entrega parcial o entrega total según lo establezca el contrato.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, previo a la garantía de su derecho a la defensa (Art. 86 de la Ley 1474 de 2011), éste autoriza a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para descontar el valor de la misma de cualquier suma que le adeude, sin perjuicio de hacerle efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y de terminar el contrato de forma anticipada de acuerdo a la gravedad de la conducta. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la Subred Sur ESE, podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho a la defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autorizará con la firma del contrato que la SUBRED SUR E.S.E., lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Por incumplimiento total o parcial declarado por la Subred Sur E.S.E. f). Las determinadas por Ley.

PARÁGRAFO: Si la terminación es anticipada, el Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar a la Dirección de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o Invitación a cotizar que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Subred Sur tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Todo contrato terminado anticipadamente o cuando finalizado su ejecución exista saldo a reintegrar a la Subred Sur E.S.E., deberá ser liquidado por mutuo acuerdo o de forma unilateral en los términos establecidos por la normatividad vigente

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades y conflicto de intereses, previstas en la Constitución, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD DEL CONTRATO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento total y grave del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - GARANTÍAS. - Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción

del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos:

GARANTÍA SOLICITADA	*CUANTÍA DEL AMPARO SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA*	*VIGENCIA DEL AMPARO*
Cumplimiento del contrato	*Por el 10 % del valor total del contrato.* *(No podrá ser inferior al 10% del valor del contrato y debe cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada.*	*El término de ejecución del contrato más 4 meses previstos para la liquidación del contrato.*
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	*Por el 10 % por ciento del valor total del contrato.*	*El término de ejecución del contrato y 3 años más.*
Calidad del Servicio	*Por el 10% del Valor total de los servicios suministrados* *(Se determina teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato)*	*El término de ejecución del contrato más 4 meses, contados a partir del recibo a satisfacción.* *Para los contratos de interventoría, esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a 5 años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. Su cuantía no podrá ser inferior al 5% del monto del contrato.* *(En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.)*
RCE	*Mínimo por el 20% del valor total del contrato*	*El término de ejecución del contrato y 3 meses más*

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La oferta económica con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

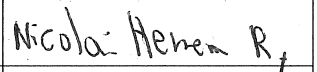
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo con el Manual "AM-PIG-MA-01 Compras Públicas Sostenibles" de la entidad, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Sur a las garantías, el contratista **deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles**.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C., **en el mes de octubre de 2026.**

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Nicolás Herrera Rubiano	Profesional Administrativo – Contratación – Bienes y Servicios	
Revisado y Aprobado por:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez	Directora Operativa Dirección de Contratación	